



Vivir Mejor

fodeimm



INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES



TEPEZALÁ
MUNICIPIO
Confianza, honestidad y progreso por Tepezalá

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
PROYECTO FODEIMM 2011
H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ
INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER**

**ACTIVIDAD 5.3
CAPACITACIÓN Y REFORMAS AL BANDO
DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL:
PROYECTOS REGLAMENTARIOS
MUNICIPALES**

DICIEMBRE, 2011



H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ
P R E S E N T E.

C. J. JESUS SANTILLAN MEDINA, Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 16, 36 fracciones I y LIX. 38, fracciones I y II, la fracción I del artículo 91, 92 Bis fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y 39 fracción I, 39 bis, 39 Ter, 42 fracción I, 122, 123 y 130 del Código Municipal de Tepezalá Aguascalientes, por su digno conducto, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa de reforma y adiciones al Código Municipal de tepezala

CONSIDERANDO

Como parte de las funciones de la titular de la Instancia de las Mujeres consistente en promover la constante actualización del marco normativo, remitió a ésta H Soberanía la presente propuesta, justificando que los principios del desarrollo humano sustentable son compatibles con la perspectiva de género, porque conducen a la igualdad de género. En este sentido, el desarrollo humano debe ser analizado, transformado y resignificado para aumentar la capacidad ciudadana de las mujeres.

Esta visión del desarrollo está articulada estrechamente con el enfoque de los derechos humanos, de tal forma que los derechos humanos de mujeres y hombres se reconstruyan desde la perspectiva de género.

El desarrollo humano implica un proceso de empoderamiento o potenciación de las mujeres, que considera:

- La adquisición del conocimiento y comprensión de las relaciones de género y los modos en que estas relaciones pueden modificarse.
- El desarrollo de un sentido de autoestima y de confianza en su capacidad para asegurar que los cambios deseados ocurran y en el derecho a controlar su propia vida.
- El desarrollo de la capacidad de organizar e influir en la dirección que tome el cambio social para crear un orden económico y social más justo, tanto nacional como internacionalmente.
- El logro de la capacidad de generar opciones y ejercer poder de negociación.

En la erradicación de la discriminación, la sociedad debe comenzar por reconocer las circunstancias que han limitado el desarrollo de las mujeres con relación al de los hombres, tales como creencias, formas de pensar, usos y costumbres, en las que la discriminación se refleja como un hecho natural, justificable.



Es con base en este contexto donde radica la importancia de medir los avances en el desarrollo humano sustentable y de ponderar el impacto de la acción pública en materia de igualdad de género e identificar sus fortalezas y debilidades. Para hacerlo, existen diferentes metodologías que dan cuenta de la situación del bienestar de la población y de su calidad de vida.

Atentos en lo antes expuesto y haciendo uso de la potestad de los ayuntamientos que se asienta en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas, las leyes orgánicas municipales. • Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley . Se reconoce al municipio como orden de gobierno.

• Conforme a las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en uso de tales atribuciones y a la inminente necesidad de mantener actualizado nuestro marco normativo se propone reformar el artículo 28, adicionando las obligaciones de los ciudadanos a que hace referencia el citado artículo, que por error se agregaron en el artículo 28 bis en su parte final y resulta incongruente ya que dicho artículo solo se refiere a los derechos de las mujeres y no de las obligaciones en general de los ciudadanos e inclusive se rompe la secuencia numérica en el ordenamiento vigente, por lo cual se deroga del art 28 bis el apartado de obligaciones y se adiciona en el art 28 como originalmente estaba.

Se precisa dentro de las facultades del H Ayuntamiento la de crear la Instancia Municipal de las Mujeres , se en su artículo 39, se sugiere corregir la confusión existente en el artículo 221 al referirse a Unidades administrativas, cuando el sentido literal y armónico debe corresponder a Dependencias administrativas que a su vez se compone de Unidades Administrativas, en el artículo 258 se reforma al detallarse la naturaleza jurídica de la Instancia de la Mujer y se adicionan las fracciones XVI y XVII, del artículo 1428 y la fracción XII del artículo 1429 con los supuestos específicos de sanciones de aquellas conductas que atentan contra la equidad de género, ante las consideraciones antes expuestas y fundadas se somete a la alta consideración de éste ha cuerpo edilicio la propuesta de reformas, adiciones y derogación de los preceptos legales que a continuación se detallan:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma las fracciones X y XVII del artículo 8, se reforma el artículo 28 adicionando las obligaciones de los ciudadanos a que hace referencia el citado artículo y se derogan las fracciones a), b), c), d),f),g), h) ,i) y j) del artículo 28 bis el apartado denominado II.- Obligaciones, se reforma adicionando a la fracción LXV del artículo 39, se reforma la fracción XII), del artículo 39 Ter, se reforma el artículo 39



Quinquies fracción VI, se reforman los artículos 50, y 51 fracciones VII, XI y XVII, 96, 102, 221, 246 bis fracciones VI y XXIX, 247 fracción IV, 258, se adiciona la fracción III del artículo 264, se adiciona la fracción LXVI del artículo 891, las adicionan las fracciones XVI y XVII, del artículo 1428 y se adiciona la fracción XII del artículo 1429. Para quedar como a continuación se expone:

De los Fines del Municipio

ARTÍCULO 8°.-

X. Promover la igualdad de género, la no discriminación y la no violencia en contra de las mujeres residentes en el municipio salvaguardar y garantizar dentro del territorio municipal la seguridad y orden público; **incorporando la Perspectiva de Género en los servicios públicos municipales; desarrollo económico; bienestar social; mejoramiento ambiental; infracciones, sanciones y recursos**

XVII. Garantizar la igualdad entre las mujeres y hombres; **mediante la coordinación de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad**

ARTÍCULO 28.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Manifestar libremente las ideas siempre y cuando no se ataque a la moral, a los derechos de terceros, se provoque algún delito, se perturbe el orden público, discrimine o se ejerza violencia verbal o escrita al manifestar las ideas contra de las mujeres residentes en el municipio;
- b) Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal, buscando preferentemente que siempre se de la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres;
- c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones' del Municipio;
- d) Obtener de las autoridades municipales competentes las constancias de vecindad o residencia, en caso de cumplir con los requisitos enunciados en el.



II OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en el padrón del Municipio;**
- b) Inscribir en el Catastro Municipal de Tepezalá, los predios que son de su propiedad, así como pagar las contribuciones correspondientes; manifestando las características de dichos inmuebles;**
- c) Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas a fin de obtener por lo menos su educación obligatoria;**
- d) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Federal y de las leyes que de ella emanen;**
- e) Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente;**
- f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de conformidad con las leyes aplicables;**
- g) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;**
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;**
- i) Respetar y obedecer a las autoridades Municipales legalmente constituidas;**
- j) Respetar en todo momento la moral, las buenas costumbres, las leyes, así como el presente Código;**
- k) Brindar trato digno a todas las personas, respetando la diversidad, sin discriminación a nadie y respetando los derechos de las mujeres que se consagran en la Constitución del Estado de Aguascalientes en la Ley General de Igualdad de Hombres y Mujeres, en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Aguascalientes y su reglamento, que caracteriza a nuestra comunidad;**
- l) Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente Mujeres que sufran violencia de cualquier tipo en sus hogares o fuera de ellos para, proteger su integridad y la de su familia y a personas victimizadas o en situación vulnerable;**
- m) Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas y de las mujeres para que se respete su integridad física, psíquica y moral;**



n) Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos; evitando ante todo acciones que generen conductas de violencia o discriminación hacia las mujeres;

o) Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica de los habitantes y de las familias del municipio, de prestar especial atención contra las mujeres de este municipio dentro o fuera de sus hogares.

ARTÍCULO 28 bis.-

Se derogan

II (SIC). OBLIGACIONES:

Facultades del Municipio

Artículo 39

LXV. Constituir la Instancia Municipal de las Mujer, y llevar a cabo la atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda a esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 39 Ter.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Igualdad y Género las siguientes

XII.- Construir el mecanismo municipal de adelanto en favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo y;

ARTÍCULO 39 Quinquies

VI. La perspectiva de género que permita incorporar a la mujer como sujeto social

De las Atribuciones del Síndico Municipal

ARTÍCULO 50.- El Síndico Municipal, será el representante jurídico del Ayuntamiento en los asuntos de carácter jurisdiccional, contencioso o litigioso, asimismo, le corresponde la defensa de los intereses municipales y el buen uso y manejo de los bienes que integran el patrimonio municipal. El Síndico podrá citar a cualquier habitante del municipio de Tepezalá, Aguascalientes, a fin de conciliar los conflictos entre estos siempre y cuando no interfiera en la función de otra autoridad y no se trate de casos donde exista violencia de género, en especial familiar, en cuyos casos está contraindicada cualquier práctica de mediación, negociación o conciliación, para cumplir con los fines plasmados en este Código.



ARTÍCULO 51.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal:

VII. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

XI. Vigilar que **en el inventario** a que se refiere la fracción anterior, se encuentre debidamente actualizado y se hagan constar las altas y las bajas del mismo;

XVII. Servir de árbitro y conciliador en los asuntos que los Particulares le pongan a su consideración, a efectos de solucionar los problemas que no sean constitutivos de delito en términos de la legislación Penal del Estado y del Código Penal Federal; con excepción de casos de violencia de género, y en especial familiar, en cuyos casos está contraindicada cualquier práctica de mediación, negociación o **conciliación**. Para estos efectos el síndico tendrá la facultad de citar a las partes interesadas a comparecer ante él en día y hora determinados, para lo cual los apercibirá de arresto hasta por doce horas y multa equivalente a un día de salario mínimo, que impondrá en caso de desatención al citatorio, sin perjuicio de ordenar la presentación del citado, por conducto de la fuerza pública; y

ARTICULO 96

Los asistentes a las sesiones deben conservar el mayor silencio, respeto y compostura y por ningún motivo pueden tomar parte en los debates, ni realizar manifestaciones de ningún género. No se permitirá en las sesiones por ningún motivo que se divulguen sumisiones de un género hacia otro o impliquen sumisión de un género hacia otro o impliquen la realización de los roles sexuales tradicionales discriminatorios en todo caso los asistentes deben guardar las normas de orden; respecto a la cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones

ARTÍCULO 102.-

El miembro del H. Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una Sesión de Cabildo, podrá solicitar una sanción al responsable de la citación, dentro de las veinticuatro horas **siguientes** a la fecha y podrá solicitar que se discuta en su presencia el acuerdo en el que no esté conforme con su redacción o decisión, debiendo quedar asentado en el acta respectiva su opinión sobre cada uno de los asuntos tratados.

ARTÍCULO 221.- Para el conocimiento, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Presidencia Municipal contará con las siguientes **dependencias administrativas**

ARTÍCULO 246 bis.-

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL" "ESTE PRODUCTO ES GENERADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. FODEIMM"



VI.- Detener y presentar ante el Juez Calificador a quienes sean sorprendidos cometiendo algún hecho presuntamente punible;

XXIX - Las demás que le otorguen las leyes, el presente Código o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 247.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

IV. Vigilar que todas las actividades y procedimientos de la administración pública municipal se ajusten a las disposiciones reglamentarias vigentes, así como a las leyes;

De la Instancia de la Mujer

ARTÍCULO 258.- La Instancia Municipal de la Mujer es una Dependencia Administrativa de la Presidencia Municipal, dotada de autonomía técnica y de gestión cuyo objeto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres en el Municipio, así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Municipio, así como la de los hombres en la vida familiar; bajo criterios en donde se mantenga este enfoque en todas las políticas públicas establecidas por cada una de las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 264

...

III. La Titular de la Instancia de la Mujer;

ARTÍCULO 891.- Son obligaciones de los elementos operativos de la Dirección:

LXVI.- Abstenerse de fomentar practicas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para la mujer y el hombre que legitimicen o exacerben la violencia contra la mujer

De las Faltas Contra la Seguridad

ARTÍCULO 1426.- Son faltas contra la Seguridad y se sancionarán con multa de 5 a 10 días de salario mínimo General Vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas las siguientes:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL" "ESTE PRODUCTO ES GENERADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. FODEIMM"



XXIII.- Realizar actos de violencia contra las mujeres en la comunidad, en términos de la legislación del Estado que regula las modalidades y tipos de la violencia de género.

De las Faltas Contra la Salubridad

ARTÍCULO 1428

I.-...

II.-

...

XVI.- Efectuar actos de discriminación o de violencia de género.

XVII. Efectuar trato diferenciado entre mujeres y hombres en la prestación de cualquier servicio, o en el otorgamiento de algún derecho.

ARTÍCULO 1429.- Son faltas contra la Moral y el Civismo y se sancionarán con multa de 3 a 10 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas las siguientes:

I.-...

II.-

...

XII.- Menospreciar o dar trato diferenciado entre mujeres y hombres, que pueda incitar a algún tipo de violencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- se derogan las fracciones a), b), c), d),f),g), h) ,i) y j) del artículo 28 bis el apartado denominado II.- Obligaciones

ARTICULO TERCERO La presente reforma al Código Municipal en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y resultará aplicable a los procedimientos que se inicien con con posterioridad a su entrada en vigencia, todos los procedimientos que a la fecha se encuentren en tramite le serán aplicables las disposiciones anteriores a la presente reforma.



**Jesús Santillán Medina,
Presidente Municipal,**

**Profesor José Martínez Lara,
Secretario del H. Ayuntamiento,**

**Sr. Roberto Reyes García
Síndico Procurador,**

**C. Imelda García Murillo,
Regidora titular de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes,**

**C. Esther Gutiérrez Hernández,
Regidora de la Comisión de agua potable, alcantarillado y salud,**

**C. Juan José Silva.
Regidor de la Comisión de Hacienda y Obras Públicas.**

**C.P. Juan Reyes Encina
Regidor de la Comisión de Desarrollo Social, Urbano y Agropecuario.**

**T.S.U. Juan Carlos Villalobos Bernal,
Regidor de la Comisión de Seguridad Pública y Turismo.**

C. Juan Carlos Cruz Silva.



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Defensa, desarrollo y prosperidad para todos

Regidor de de la Comisión de Servicios Públicos y Ecología,



Vivir Mejor

**H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ
P R E S E N T E.**



INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES

fodeimm



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
CONSTITUCIÓN MUNICIPAL Y REGLEMENTO INTERIOR

C, C. J. JESUS SANTILLAN MEDINA, Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, en uso de las atribuciones que me concede los artículos 16, 36 fracciones I y LIX, 38, fracciones I y II, la fracción I del artículo 91, 92 Bis fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 39 fracción I, 39 Ter, 42 fracción I y 130 del Código Municipal de Tepezalá Aguascalientes, por su digno conducto, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa de Reglamento de la Instancia de la Mujer del Municipio de Tepezalá, del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO

Es innegable la trascendencia que tiene la mujer en la vida social, política, económica, cultural, laboral, educativa y, sobre todo, familiar, de toda sociedad, particularmente, la mexicana. Hoy en día, la mujer constituye el centro gravitacional de la familia y tiene una participación más activa en el desarrollo de las sociedades modernas.

Lo anterior, se entiende en el sentido de que las mujeres siempre se encuentran rodeadas de hombres, hijos, padres, hermanos y esposos, e influyen directamente en la educación de éstos, entonces, es lógico que, en aquella sociedad donde existan mujeres cultas, preparadas, con un sentido íntegro del respeto a la dignidad humana, habrá también hombres con tales valores, lo que se traduce en una sociedad más civilizada.

Según datos del INEGI, en el rubro económico, la mujer mexicana, particularmente la hidrocálida, tiene importante participación. Del total de población económicamente activa en el país, el 4.9% son mujeres de entre doce y diecisiete años, el 6.5% son hombres del mismo rango de edad.

De esas niñas y jóvenes trabajadoras, el 75.5% asiste a la escuela, mientras que los varones menores de edad que estudian y trabajan representa el 68.5%. Las mujeres son menos tendientes al abandono de estudios, aunque siguen teniendo un mayor índice de analfabetismo (del 7.7 % en oposición al 7.1% en los varones).

De la población económicamente activa, el 90.1% de las mujeres realiza quehaceres del hogar además de sus actividades laborales, contra un lamentable 47.2% de los hombres.

Las ocupaciones que cuentan con índices más altos de participación femenina son: trabajadores domésticos, maestros, oficinistas y vendedores. Desafortunadamente aún existen marcadas diferencias en cuanto al trato que distingue el sexo del trabajador,



Vivir Mejor



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Gobierno Municipal y Desarrollo del Territorio

dentro de las fuentes laborales, así tenemos que, por lo general, la mujer tiene percepciones menores a las del hombre ante igualdad de tareas y circunstancias laborales, sobre todo entre los profesionistas, supervisores, capataces industriales, funcionarios públicos y gerentes del sector privado.

Directamente relacionada con la actividad económica se encuentra la migración, sobre todo hacia Estados Unidos de América. Hace décadas no era común una mujer inmigrante, hoy en día, existen 100 mujeres por cada 137 hombres que cruzan la frontera arriesgando la propia vida, en busca de mejorar su percepción y ofrecer mejores condiciones de vida a sus familias.

El H. Ayuntamiento de Tepezalá, consciente de tales circunstancias, considera necesario que la mujer asuma un papel activo, dentro de la sociedad, respecto a la responsabilidad de restaurar estos valores, restaurando así su propia imagen de mujer. La mujer debe ser "madre y maestra" de la sociedad, procurando una mejor calidad de vida de las mujeres de este Municipio y que son pilares de sus familias y fuerza productiva de la entidad.

La Instancia de Atención de las Mujeres de Tepezalá tendrá por objetivo la implementación de programas y sistemas que orienten a las mujeres en los diversos aspectos de la vida, proporcionando información, talleres y conferencias de utilidad para ellas mismas, en las diversas etapas y bajo los distintos roles que interpreta a lo largo de su vida.

Las estadísticas sorprenden; existe una ligera diferencia entre el ámbito rural y el urbano en cuanto al número de mujeres violentadas por su pareja, en el Estado de Aguascalientes, siendo ligeramente mayor el número de maltratos en el sector urbano.

Como ya se dijo, la Instancia está pensada para facilitar a las mujeres que deseen apoyo relativo a cuestiones del ámbito productivo-laboral, materno, psicológico, físico o incluso artístico.

Entre las iniciativas que contempla la Organización de las Naciones Unidas para el adelanto y progreso de la mujer están las siguientes:

1. Habilitación de la mujer para el disfrute de los Derechos Humanos.
2. Actividades de asistencia para el desarrollo.
3. Igualdad de género.
4. Participación de la mujer en los diversos aspectos del desarrollo económico.



Sin respeto no existe sana autoestima, sin conocimiento no hay respeto. La labor educativa y formativa es primordial. Toda mujer, como ser humano, necesita confianza en sí misma, sana apreciación de su ser, a fin de poder ser sujeto del afecto y procuración de otros individuos. Las mujeres no tienen por qué seguir tolerando golpes, insultos, trato poco favorable o en franca desventaja en comparación a los otros miembros de la sociedad.

Los Institutos de las Mujeres, surgen en virtud a que los gobiernos de los países miembros de la Organización de Naciones Unidas se obligaron, ante la violencia contra la mujer a nivel mundial, a crear mecanismos e instancias dedicadas exclusivamente a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Instancia de Atención de las Mujeres se concibe bajo un esquema multifuncional, es decir, de atención integral. De tal manera, que no todas las mujeres acudirán con las mismas necesidades, luego entonces, a cada quien se le brindará la ayuda requerida.

Se pretende promover la formulación y ejecución de políticas en favor no de la igualdad, sino de la equidad entre los géneros, vigilar la observancia de las Leyes, proponer reformas, impulsar acciones que contribuyan a la disminución y eliminación de la violencia, en todas sus formas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del Código Municipal de Tepezalá, por su digno conducto, someto a la consideración de ese cuerpo colegiado la presente iniciativa de:

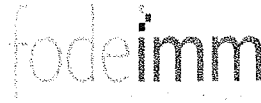
REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DE TEPEZALÁ.

CAPITULO I OBJETO Y NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 1º.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, la estructura y organización interna de la Instancia de la Mujer del Municipio de Tepezalá, como un



Vivir Mejor



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Iniciativa, innovación y progreso por Tepezalá

organismo público municipal con, autonomía técnica y de gestión, a fin de impulsar sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, la instrumentación de planes, programas y políticas públicas dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio de Tepezalá, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y mejorar la condición social de éstas, en un marco de igualdad real o sustantiva, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad internacional, nacional y estatal vigente y aplicable en materia del reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I.-Instancia: La Instancia de la Mujer del Municipio de Tepezalá;
- II.-Junta: La Junta Directiva de Instancia de la Mujer del Municipio de Tepezalá;
- III.-Directora: La Directora General La Instancia de la Mujer del Municipio de Tepezalá;
- IV.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá;
- V.- Municipio: El Municipio de Tepezalá;
- VI.-Presidente: El Presidente Municipal de Tepezalá
- VII.-Vocales ciudadanas: Mujeres distinguidas y destacadas de la sociedad civil del Municipio de Tepezalá;
- VIII.- Instancia Estatal: El Instituto Aguascalentense de las Mujeres;
- IX.- Instancia Federal: El Instituto Nacional de las Mujeres;
- X.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;
- XI.- Perspectiva de Género: Es la categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminado la opresión de género que se base en la desigualdad y discriminación;
- XII.- Acción afirmativa: Conjunto de medidas temporales encaminadas al aceleramiento de la igualdad real o sustantiva;
- XIII.- Reglamento: El Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer de Tepezalá y
- XIV.- Administración Pública: La administración pública del municipio de Tepezalá.

ARTICULO 3º.- El objeto general del Instancia es definir, instrumentar y promover acciones, planes, programas y políticas públicas desde la perspectiva de género que se orienten a la consecución de la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres del Municipio, priorizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres reconocidos por los instrumentos del derecho internacional, la legislación mexicana y el marco normativo estatal en la materia en estricto apego a los lineamientos y disposiciones derivadas de la Federación y del Estado



Vivir Mejor



INSTITUCIÓN NACIONAL
DE LAS MUJERES



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Gobierno, Innovación y Desarrollo Integral

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instancia contará con una Subdirectora de la Instancia y Jefes o Jefas de Departamento y demás personal administrativo, necesarios, de conformidad con el presupuesto de egresos respectivo que procurará incrementarse su asignación a fin de asegurar la consolidación del trabajo del Instancia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTANCIA

ARTÍCULO 5º.- El Instancia tendrá como atribuciones además de las establecidas en el artículo 259 del Código Municipal las siguientes:

- I. Promover la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad que a juicio del Instancia sean viables, para alcanzar la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres en el Municipio;
- II. Impulsar la asignación de presupuestos con perspectiva de género en las dependencias y entidades de la administración pública;
- III. Promover en la administración pública la desagregación de datos que diferencien las situaciones específicas de las mujeres y hombres, adolescentes y jóvenes, niños y niñas, con la finalidad de constituir un sistema de información estadístico para la instrumentación de políticas públicas y sectoriales que se vincule con la instancia estatal y federal en la materia;
- IV. Impulsar, coordinar y evaluar la adecuada ejecución de los programas, proyectos y acciones a favor de las mujeres, mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, la instancia estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Coordinar y facilitar el trabajo de la instancia estatal a través de sus Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia de Género para brindar servicios especializados y multidisciplinarios a mujeres receptoras de violencia en el Municipio;
- VII. Fungir como enlace y representante permanente ante la instancia federal y la instancia estatal, en los asuntos de su competencia;



Vivir Mejor



INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES



TEPEZALÁ
MUNICIPIO
Integración, desarrollo y bienestar tepezalés

VIII. Promover las campañas de difusión que al efecto definan tanto la instancia federal como estatal para fomentar el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales de las mujeres;

IX. Generar por virtud de la vinculación interinstitucional, los mecanismos de integración de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del Municipio en condiciones de igualdad real o sustantiva;

X. Impulsar la modernización y actualización del marco jurídico del Municipio para consagrar, reconocer y tutelar los derechos fundamentales de las mujeres a través del proceso de armonización normativa sobre la base de los principios y lineamientos que al efecto se definan a nivel federal y estatal.

XI. Capacitar a mujeres de los distintos ámbitos para contribuir a la generación de nuevos liderazgos especialmente los relacionados con la participación política y la toma de decisiones;

XII. Promover el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, en condiciones de calidad y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

XIII. Promover entre las dependencias y entidades de la administración pública y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres del Municipio y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

XIV. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración, con las dependencias de las administraciones públicas federal y estatal que no sean facultad exclusiva del Presidente Municipal, con el fin de cumplir su objeto;

XV. Difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de este Reglamento;

XVI. Promover e incentivar investigaciones y estudios que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información;

XVII. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia de género contra las mujeres;



Vivir Mejor



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Desarrollando integralmente a nuestros habitantes

XVIII. Promover la instalación de Núcleos de Atención Integral a mujeres receptoras de violencia.

XIX. Instalar módulos de información sobre las causas y consecuencias de la violencia de género contra las mujeres y su relación con la violencia social;

XX. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XXI. Promover buenas prácticas en el ejercicio de la función pública en el Municipio que favorezcan la igualdad real o sustantiva entre mujeres y hombres.

XXII. Coordinar el trabajo del Consejo Municipal para la Erradicación de la Violencia de Género así como vigilar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en estricto apego a los lineamientos y sistemas de información definidos por la instancia estatal.

XXIII. Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, con el objeto de avanzar hacia un modelo de sociedad más democrática e igualitaria, logrando el empoderamiento, la independencia, la autonomía y la participación plena de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del Municipio, así como establecer la participación de los hombres en la vida familiar, en las obligaciones de crianza y en nuevas formas de construcción de masculinidad;

XXIV. Emitir los lineamientos normativos que orienten su quehacer a partir de la asesoría que brinde la instancia estatal;

XXV. Adoptar y ejecutar los protocolos que en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como los de seguridad, para proteger a quienes viven violencia de cualquier tipo defina la instancia estatal; y

XVIII. Las demás que le señale éste Reglamento y demás ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTANCIA

ARTÍCULO 6º.- El Instancia está integrado por los siguientes órganos de gobierno:



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Cualidad, Identidad y Compromiso Tepezalá

- I.-La Junta Directiva,
- II.-La Dirección General.
- III.- Subdirectora.

ARTÍCULO 7º.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno superior del Instancia y se integrará por siete miembros propietarios que serán los siguientes:

I.- El Presidente Municipal quien fungirá como Presidente, o en su caso a quien él nombre su representante, sin que dicha representación pueda coincidir con alguno de los miembros de la Junta Directiva;

II.- Una persona representante de las siguientes direcciones o departamentos de la administración pública municipal:

- a) Secretaría del H. Ayuntamiento;
- b) Dirección de Desarrollo Social;
- c) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- d) De la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;

III.- Una vocal ciudadana que estará en pleno ejercicio de sus derechos, que provenga de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, o bien, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación, de instituciones públicas, profesionistas, empleadas y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad que hayan realizado trabajos a favor de las mujeres y que garanticen la pluralidad de ideas; y

IV.- Una representante de la Comisión de Equidad de Género del H. Cabildo.

Al tener el carácter de cargos honoríficos, los funcionarios integrantes de la Junta Directiva, no gozarán de ninguna retribución económica o gratificación en especie por parte de la administración Municipal por su desempeño dentro de la misma.

La Junta Directiva, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o



Vivir Mejor



INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES

fodeimm



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
"Cualidad, Identidad y Fortalecimiento Local"

municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en este artículo, con el fin de tratar temas específicos que requieren de conocimientos más precisos. Estos invitados podrán participar con voz pero sin voto.

La mujer que funja como vocal propietaria señalada en la fracción III de este artículo se elegirá por mayoría calificada de los miembros del H. Cabildo, elegida dentro de aquellas propuestas presentadas por sus integrantes durará en su encargo tres años, y no podrá ser reelecta.

ARTÍCULO 9º.- La Junta deberá reunirse cuando menos dos veces al año y deberá sesionar con al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Podrá convocarse a sesión extraordinaria por acuerdo de su Presidente o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta a propuesta de la Directora General.

ARTÍCULO 10.- La Junta tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Establecer, en congruencia con el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, las políticas generales, los planes estratégicos de mediano y largo plazo, los planes operativos anuales, los lineamientos y prioridades a las que deberá sujetarse el Instancia;

II. Expedir los manuales de Organización, de la Instancia, así como las demás normas de carácter interno relacionadas con el mismo;

III. Conocer los convenios de coordinación y concertación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas, así como con organismos nacionales e internacionales, en el caso de los organismos internacionales, la aprobación será por unanimidad; y

IV. Las demás que le señale ésta y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECTORA GENERAL



Vivir Mejor



fodeimm



TEPEZALÁ
MUNICIPAL

ARTICULO 11.- Para ser designada Directora de la Instancia de la Mujer, deberá acreditar los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y comprobar una residencia ininterrumpida mínima de tres años en el Municipio;

II.- Contar con experiencia comprobable en la administración pública;

III.- Haber realizado acciones en favor de las mujeres o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad sustantiva y demás materias objeto del marco normativo nacional, estatal y del previsto en el presente Reglamento; y

IV.- Los demás que disponga éste y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 13.- La Directora de la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instancia;

II. Acudir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto;

III. Ejecutar, instrumentar, vigilar y exigir el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;

IV. Proponer ante la Junta los planes y programas que deberá desarrollar el Instancia y que al efecto sean previamente definidos por la instancia estatal;

V. Someter a la Junta los proyectos de ordenamientos que regulen su actividad;

VI. Administrar, dirigir y coordinar las actividades del Instancia, así como ejercer su presupuesto;

VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos por el Instancia.

VIII. Recopilar, estudiar y sintetizar los estudios que tengan por objeto las materias de este Reglamento, con el fin de mejorar su desempeño;

IX. Presentar a la Junta un informe anual de las actividades del Instancia, para su aprobación;

X. Elaborar los proyectos y demás ordenamientos del Instancia;



XI. Establecer los enlaces necesarios con las entidades públicas y de los sectores social y privado para promover y ejecutar los programas federales y estatales a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;

XII. Promover y suscribir convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales, instituciones de educación superior públicas y privadas, así como con otras organizaciones nacionales e internacionales que no sean facultad exclusiva del Presidente Municipal, para los fines del Instancia;

XIII. Mantener un enlace continuo con el Instancia Aguascalentense de las Mujeres;

XIV. Suscribir los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la instancia que no sean facultad exclusiva del Presidente Municipal; y

XV.- Promover y facilitar la coordinación interinstitucional con el Instancia Aguascalentense de las Mujeres para brindar servicios especializados y multidisciplinarios a mujeres receptoras de violencia a través de los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia de Género

XVI. Las demás establecidas es Reglamento y en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 14.- La subdirectora, cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

III.- Haber realizado acciones en favor de las mujeres o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad sustantiva, perspectiva de género.

ARTICULO 15.- La Subdirectora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



Vivir Mejor



INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES

fodeimm



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Construyendo un mundo mejor y equitativo en Tepezalá

I.- Proponer a la Directora de la Instancia, las políticas generales tendientes al logro de los objetivos y atribuciones del Instancia que habrá de seguir éste ante los órganos gubernamentales y las organizaciones sociales y privadas, nacionales e internacionales;

II.- Someter a la consideración de la Directora de la Instancia, proyectos, informes, así como los documentos especiales que serán presentados a la Junta Directiva;

III.- Auxiliar a la Directora en la administración, organización y operación del Instancia, en los términos que establezca el Reglamento de Organización; y

IV.- Proponer a la Directora el implementar estrategias de sensibilización y formación en la administración pública municipal sobre los temas de género y derechos humanos con instituciones públicas, privadas, organizaciones y sociedad civil; así como fomentar la multiplicación de estas temáticas para contribuir al reconocimiento de la participación de las mujeres en el ámbito económico, político, social y mejorar su situación y posición en el Municipio.

V.- Las demás que le confiera el Reglamento y demás ordenamientos legales.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTANCIA

ARTÍCULO 16.- El Patrimonio del Instancia se integrará por:

I.- El subsidio que se establezca en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno Municipal;

II.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;

III.- Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones, que le otorguen los particulares cualquier institución pública o privada;

IV.- Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas y acciones específicas;

V.- Los recursos que se obtengan por la difusión, comercialización o ejecución de sus programas y acciones;



Vivir Mejor



INSTITUCION NACIONAL
DE LAS MUJERES

fodeimm



TEPEZALÁ
MUNICIPAL

VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiera o se le transmita por cualquier otro título legal; y

VII.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamiento que fijen las leyes, reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**J. JESUS SANTILLAN MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROF. JOSE MARTINEZ LARA
SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO**

**HIMELDA GARCIA MURILLO
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**JUAN CARLOS CRUZ SILVA
REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA**



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEZALÁ

JUAN REYES ENCINA
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL , URBANO Y AGROPECUARIO

5

ESTHER GUTIERREZ HERNANDE
REGIDORA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SALUD Z

6

JUAN CARLOS VILLALOBOS BERNA
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TURISMO L

7

JUAN JOSÉ SILVA SILVA
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

8

ROBERTO REYES GARCIA
SÍNDICO



REGLAMENTO PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACION EN EL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ
P R E S E N T E.

C. J. JESUS SANTILLAN MEDINA, Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 16, 36 fracciones I y LIX. 38, fracciones I y II, la fracción I del artículo 91, 92 Bis fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y 39 fracción I, 39 bis, 39 Ter, 42 fracción I y 130 del Código Municipal de Tepezalá Aguascalientes, por su digno conducto, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa de Reglamento para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Municipio de Tepezalá y

CONSIDERANDO

La lucha de las mujeres en el mundo por lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales, políticos, y el respeto a su dignidad, ha sido un esfuerzo de siglos que tuvo una de sus expresiones más elevadas en la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1971. Su proponente, Olympe de Gouges, no logró que los revolucionarios franceses aprobaran tal declaración y, por el contrario, su iniciativa fue una de las causas que determinaron su muerte en la guillotina.

Un gravísimo problema, contra el cual han luchado históricamente las mujeres en el planeta entero, es la violencia que se ejerce contra ellas por el solo hecho de serlo. La violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades en donde prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer, que consolidan conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones.

La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus Derechos Humanos, que muestra en forma dramática los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de sexo en la sociedad.

El ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres se ha visto afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas. Hasta hace unas décadas se creía, desde una perspectiva general, que el maltrato a las mujeres era una forma más de violencia, con un añadido de excepcionalidad y con una causa posible en una patología del agresor o de la víctima.



Desde los años 70's en el siglo XX es reconocida su especificidad y el hecho de que sus causas están en las características estructurales de la sociedad. La comprensión del tema, entonces, reclama unas claves explicativas que van desde la insistencia en su especificidad, comprensible sólo desde un análisis que incluya la perspectiva del género, hasta la implicación en ella de distintos ámbitos e instancias sociales, pasando por la denuncia de su frecuencia y su carácter no excepcional, sino común.

Desde el punto de vista internacional, los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de los Derechos Humanos de las mujeres, y especialmente, en materia de violencia contra las mujeres, son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, 1994) y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), conjuntamente con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995, se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad. Además, la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La acción de las organizaciones de mujeres y de las instituciones oficiales y privadas que luchan contra la violencia de género, ha logrado una mayor visión del problema, produciéndose un cambio en su percepción pública, dejando de ser un asunto exclusivamente privado.

Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, y la no discriminación proclamados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esta perspectiva, en virtud de las aportaciones realizadas en el ámbito del derecho internacional respecto del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y concretamente en relación con la condena categórica de la discriminación basada en el género, en nuestro país se han promulgado en el Congreso de la Unión distintos ordenamientos jurídicos (acciones afirmativas) cuyo contenido normativo armoniza las disposiciones de los instrumentos internacionales e incorpora la perspectiva de género como elemento *sine qua non* para abordar la problemática de las mujeres y conjuntar esfuerzos a partir de la elaboración, instrumentación y ejecución de programas de acción orientados a situar en un plano franco de igualdad a las mujeres respecto de los hombres.



Este proceso de armonización normativa que ha experimentado el orden jurídico a nivel federal se vio cristalizado con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este instrumento legal fue aprobado el 19 de Diciembre de 2006 por el Senado de la República; y entró en vigor el 1º de Febrero de 2007.

Los principios rectores de esta ley son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres a partir del reconocimiento de sus especificidades; la no discriminación; la libertad y empoderamiento de las mujeres.

El objetivo fundamental de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia versa en establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A nivel estatal numerosos han sido los cambios legislativos impulsados con el objeto de crear condiciones normativas que garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos fundamentales. Así, con motivo de la aprobación, promulgación y publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se configura un nuevo escenario de compromisos y responsabilidades para el ámbito estatal y municipal con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Para garantizar y otorgar operatividad a sus disposiciones normativas, la ley dispone de varios instrumentos: su Reglamento respectivo, mismo que fue publicado el día 5 de mayo del año 2008 en el Periódico Oficial del Estado; la conformación del Sistema Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres integrado por el Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género, Consejos Municipales y la generación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, así como de los 11 Programas Municipales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres.

Adicionalmente, y conscientes de que el reto legislativo hoy día estriba en la necesidad de adecuar el marco normativo tanto de la entidad como de los municipios a las disposiciones mínimas consagradas en los instrumentos jurídicos internacionales y en nuestra propia legislación nacional y estatal en materia del reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres como categoría



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Tratando la desigualdad y promoviendo la equidad

inherente a la plataforma y contenidos de los derechos humanos, se ha impulsado la modificación de los marcos normativos en cada municipio del estado.

En función de este esfuerzo del que ha sido partícipe el Estado y el municipio de Tepezalá, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Cabildo del H. Ayuntamiento aprobó la reforma a diversos artículos de nuestro Código Municipal que fue publicada el día veintiséis de octubre del año en curso en el Periódico Oficial del Estado.

No obstante, contar con un marco jurídico sólido que efectivamente tutele los derechos de las mujeres implica continuar con el proceso de armonización de todo el marco normativo municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía tiene a bien someter a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACION EN EL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tepezalá y tiene por objeto prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, para proteger el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en los términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, Tratados Internacionales en los que México es parte y de las leyes que de ellas emanan; así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2.- Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los Ayuntamientos, a los organismos auxiliares de la administración pública municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela del presente reglamento.

Los sujetos obligados en éste reglamento, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo

efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio. Promoverán la participación de la sociedad local en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3.- Los servidores públicos y las autoridades municipales indicadas, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Municipio en el ejercicio correspondiente.

En el Presupuesto de Egresos, considerando la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal, procurará incluir las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad justa de oportunidades y de trato a que se refiere este reglamento.

Artículo 4.- Estarán sujetos a la aplicación de la presente ordenamiento, las autoridades, dependencias y órganos públicos del gobierno municipal, así como los particulares que presten u ofrezcan servicios al público o presten algunos servicios permitidos o concesionados por el gobierno municipal.

CAPÍTULO II DE LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 5.- Para los efectos de este instrumento normativo se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias.

Artículo 6.- No se considerarán conductas discriminatorias de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades;



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Credencial, Seguridad y progreso Tepezalá

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;

V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental; y

VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos.

No se considerarán actos de discriminación los que fundados o motivados, emitan las autoridades competentes por la aplicación de una sanción que implique privación de la libertad, propiedad o algún otro derecho.

Artículo 7.- Queda prohibido en el territorio del Municipio de Tepezalá cualquier forma de discriminación que tenga por objeto impedir o anular a cualquier persona en el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales a que se refiere el orden jurídico mexicano y tutelado en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 8.- Las autoridades municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. Para fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres:



- a) Promover la educación para todas las personas;
 - b) Proporcionar información sobre salud reproductiva;
 - c) Reforzar el conocimiento del derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos;
 - d) Promover la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías que garanticen el acceso de sus hijos;
 - e) Impulsar la creación de centros de atención y apoyo integral para las mujeres
 - f) Generar políticas de respeto del derecho de las mujeres embarazadas o madres solteras a otorgarles un empleo para el cual demuestren capacidad de desarrollo y procurar el respeto de sus derechos laborales;
 - g) Promover la igualdad de oportunidades laborales, culturales y sociales, entre otras, a todas las mujeres que tengan la capacidad de llevar a cabo cualquiera de éstas;
- II. Para fomentar la igualdad de las niñas y los niños:
- a) Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;
 - b) Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;
 - c) Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres, abuelos o tutores cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por problemas de disolución del vínculo familiar;
 - d) Implementar programas de becas cuyo otorgamiento sea en igualdad de circunstancias para todos los menores;
 - e) Promover la creación de instituciones que procuren la reinserción a la sociedad a los menores privados de su medio familiar, como hogares de guarda y albergues para estancias temporales; y
 - f) Proporcionar la atención médica necesaria para la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados;



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Integridad, honestidad y progreso en Tepezalá

III. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

- a) Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social;
- b) Procurar un nivel de ingresos a través de programas de apoyo financiero y ayudas en especie; y
- c) Establecer programas de capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos.

IV. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

- a) Promover un entorno que permita el libre acceso, desplazamiento y de recreación adecuados;
- b) Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles otorgándoles las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;
- c) Promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre de desplazamiento y uso;
- d) Recomendar que en las unidades del Sistema Estatal de Salud y de Seguridad Social se les proporcione el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.
- e) Recomendar a las instituciones bancarias otorguen facilidades para que las personas con discapacidad puedan gozar de los servicios que éstas otorguen, por conducto propio o sus padres o tutores.
- f) Diseñar, ejecutar y evaluar un programa estatal y municipal de trabajo cuyo objeto principal sea la integración laboral;
- g) Instrumentar convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien su acceso a un trabajo.

V. Adoptar políticas educativas y económicas adecuadas que promuevan el crecimiento general de empleo de los jóvenes egresados de las instituciones educativas.



VI. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

a) Promover la prestación del trabajo en condiciones dignas y justas; la inclusión, la libertad, la intimidad, la honra y la salud de los trabajadores; la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral, así como en las empresas o instituciones.

b) Impulsar condiciones que eviten toda conducta abusiva o de violencia psicológica, que se realice en forma sistemática ejercida sobre cualquier trabajador por sus jefes, compañeros de trabajo o subalternos, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, o causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir a la renuncia del mismo.

c) Establecer políticas tendentes a combatir el maltrato, persecución, discriminación, entorpecimiento, inequidad y desprotección laboral.

d) Propiciar la apertura de espacios en los Centros de Trabajo para que se escuchen las opiniones de los trabajadores por parte del empleador.

e) Promover la realización de actividades pedagógicas o de integración en los Centros de Trabajo para el mejoramiento de las relaciones entre los trabajadores de las empresas e instituciones públicas.

f) Impulsar el establecimiento en las empresas e instituciones, de manuales y lineamientos que contemplen mecanismos de prevención y solución de conductas discriminatorias y de desigualdad laboral, procurando la solución a través de mecanismos internos.

g) Propiciar que en los Centros de Trabajo se publicite periódicamente información sobre discriminación y desigualdad en el ámbito laboral, así como los mecanismos para prevenirlas, corregirlas y sancionarlas.

VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ejercicio del servicio público se establecerán y ejecutarán:

a) Programas permanentes de capacitación, actualización y especialización para los servidores públicos municipales.

b) Acciones tendentes para difundir dichos programas.

CAPÍTULO IV



DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 10.- El Comité de Igualdad de género del municipio, en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;

II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones públicas, así como expedir los reconocimientos respectivos;

III. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;

IV. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;

V. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia, así como de los proyectos de reglamentos sobre la misma que elaboren las instituciones públicas estatales y municipales;

VI. Divulgar los compromisos asumidos por el Ayuntamiento en la materia; así como promover su cumplimiento.

VII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;

VIII. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;

IX. Brindar asesoría y orientación a los individuos o grupos objeto de discriminación;

X. Formular denuncias por actos u omisiones de conductas ilícitas de contenido discriminatorio que cometan las autoridades y los particulares, que impliquen una responsabilidad penal prevista en las disposiciones legales aplicables;



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Construyendo un municipio próspero y equitativo

XI. Conocer y resolver las quejas por violación a derechos humanos, con motivo de actos discriminatorios cometidos por autoridades estatales o municipales;

XII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo, objeto de discriminación;

XIII. Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XIV. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia; y

XV. Las demás establecidas en este ordenamiento legal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Comité difundirá los avances, resultados e impactos de los programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DE LAS QUEJAS SOBRE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 12.- El procedimiento de queja, que se tramite por actos u omisiones administrativas por presuntas violaciones a derechos humanos de contenido discriminatorio, cometidas por autoridades y servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones, se ajustará a lo siguiente:

La presentación de quejas podrá ser por las siguientes vías:

Verbal: Comunicar los hechos de inmediato, y de manera personal, al Comité de Igualdad de Género, donde quedará constancia en el formato que al efecto disponga el propio comité.

Escrita: la queja deberá describir de forma progresiva, en primera persona, con claridad y especificidad, los hechos o actos u omisiones administrativas por presuntas violaciones a derechos humanos de contenido discriminatorio. La queja deberá ser firmada por la persona denunciante y, si es posible, por uno o más testigos



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo

Artículo 13 Una vez que sea debidamente admitida la queja, dentro de tres (3) días laborables el Comité realizará la investigación de los hechos

Se podrá designar a una o dos personas del propio Comité, si así lo consideran pertinente para efectuar la investigación respectiva.

La investigación será confidencial, dará seguimiento al caso y rendirá un informe por escrito sobre el particular.

Este informe deberá entregarse al área jurídica y al área de Recursos Humanos de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal que corresponda dentro de cinco (5) días laborables a partir de los resultados, y deberá estar firmado por quien o quienes realizaron la investigación, así como por el resto del Comité.

Artículo 14.- El Comité procederá a examinar el informe de la investigación, con base en dicho análisis, evaluará si procede la aplicación de medidas disciplinarias y se procederá a:

Convocar a reunión al denunciante. Se le informarán y entregarán por escrito los resultados.

- Convocar a reunión al denunciado (el mismo día). Se le informarán los resultados, con la sanción correspondiente.
- Se informará de los resultados al jefe inmediato superior, pero si éste es el presunto responsable, se recurrirá al siguiente superior jerárquico.
- La o el jefe inmediato de la persona demandada (o en su caso el siguiente superior jerárquico), y/o el representante del área de Recursos Humanos será la persona encargada de aplicar la sanción correspondiente y el escrito de ésta se archivará en el expediente de la persona denunciada.
- Si la persona denunciada no está de acuerdo con el dictamen, tendrá derecho de réplica el mismo día de la reunión a la cual se le citó para informarle los resultados de la investigación. Ofrecerá los elementos necesarios en su defensa, en un lapso no mayor de (3) tres días, en una reunión que tendrá como propósito determinar si hay una base razonable para creer que los cargos son verdaderos y se sostiene la medida disciplinaria.
- El Comité sesionará un día después de recibir dichos elementos de prueba y, a más tardar en dos días, rectificará o ratificará la sanción. Si el Comité considera que los hechos permiten sostener la medida disciplinaria, comunicará por escrito su decisión a la persona denunciada.



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
"Por la vida, la equidad y el progreso de Tepezalá"

- El Comité también comunicará por escrito los resultados de la investigación a la persona denunciante, advirtiéndole de su derecho a presentar su caso por la vía penal. El área jurídica asesorará a la persona denunciante al respecto.
- Los dictámenes finales del Comité serán inapelables.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 15.- La Comisión podrá recomendar a las autoridades o servidores públicos municipales, la adopción de las siguientes medidas para prevenir y eliminar la discriminación:

I. La impartición o toma de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;

II. La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de este instrumento normativo, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;

III. La presencia del personal de la Comisión para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento, por el tiempo que disponga;

IV. La publicación íntegra de la recomendación por la Comisión a través de sus órganos de difusión; y

V. La publicación o difusión de una síntesis de la Resolución por Disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Artículo 16.- A las instituciones públicas que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación, la Comisión podrá otorgar un reconocimiento por sus prácticas. El reconocimiento será otorgado previa solicitud de parte interesada, en su caso, la Comisión llevará a cabo una verificación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
En búsqueda de un desarrollo y progreso de Tepezalá

Artículo 17.- Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Artículo 18.- Los particulares que incurran en conductas de discriminación serán sancionados con una o más de las sanciones siguientes:

I. Sanción económica de 10 (diez) hasta 1,00 (cien) salarios mínimos;

II. Clausura temporal o definitiva;

III. Suspensión de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por las autoridades del Municipio; y

IV. Revocación de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por la autoridad municipal.

Artículo 19.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante la autoridad municipal, por hechos, actos u omisiones de carácter discriminatorio.

Artículo 20.- Serán competentes para conocer de las denuncias y para imponer las sanciones establecidas en este reglamento las autoridades municipales que hayan expedido los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones.

Artículo 21.- Cuando la denuncia sea presentada ante una autoridad incompetente, ésta la remitirá de oficio a la que sea competente, aunque ésta última pertenezca a otra administración o nivel de gobierno.

Artículo 22.- Para la imposición de las sanciones, las autoridades competentes se ajustarán a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo Único, de las Infracciones y Sanciones de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 23.- En contra de las sanciones impuestas en términos de este Reglamento, el particular afectado podrá optar por promover recurso administrativo de inconformidad o presentar demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "G".



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Iniciando el desarrollo y promoviendo el bienestar

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Jesús Santillán Medina,
Presidente Municipal,**

**Profesor José Martínez Lara,
Secretario del H. Ayuntamiento,**

**Sr. Roberto Reyes García
Síndico Procurador,**

**C. Imelda García Murillo,
Regidora titular de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes,**

**C. Esther Gutiérrez Hernández,
Regidora de la Comisión de agua potable, alcantarillado y salud,**

**C. Juan José Silva.
Regidor de la Comisión de Hacienda y Obras Públicas.**

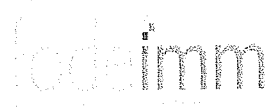
**C.P. Juan Reyes Encina
Regidor de la Comisión de Desarrollo Social, Urbano y Agropecuario.**

**T.S.U. Juan Carlos Villalobos Bernal,
Regidor de la Comisión de Seguridad Pública y Turismo.**



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Desarrollo, equidad y progreso en Tepezalá

C. Juan Carlos Cruz Silva.
Regidor de de la Comisión de Servicios Públicos y Ecología,



REGLAMENTO PARA LA ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ



H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ P R E S E N T E.

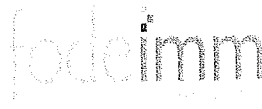
C, J. JESUS SANTILLAN MEDINA, Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, en uso de las atribuciones que me concede los artículos 16, 36, fracciones I y LIX, 38, fracciones I y II, la fracción I del artículo 91, 92 Bis fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 39 fracción I, 39 Ter, 42 fracción I y 130 del Código Municipal de Tepezalá Aguascalientes, por su digno conducto, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa **Reglamento para la adopción de buenas prácticas en materia de igualdad en la administración pública municipal de Tepezalá**, del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO

La inequidad existente en nuestro país es un problema que debemos resolver. La negación de oportunidades para una vida digna a pesar de los esfuerzos desplegados por el Estado y la sociedad a lo largo de la historia en nuestro país se traduce en una desigualdad, misma que es una situación persistente que requiere de la intervención urgente y decidida para la construcción de un sistema de relaciones de equidad que garanticen la igualdad de oportunidades para todos.

Existen grandes brechas que impiden el desarrollo en igualdad de condiciones y que hacen indispensable la existencia de una norma que establezca grandes lineamientos que promuevan la igualdad de oportunidades.

Las brechas de género profundizan y atraviesan las desigualdades, por lo que en ese sentido, la igualdad de oportunidades con equidad de género resulta ser una apuesta central para la promoción del desarrollo humano, la estabilidad y la consolidación de la democracia.



La igualdad de oportunidades con equidad de género, al ser una política de Estado, tiene carácter transversal e intersectorial, y debe estar a cargo de una institución rectora que ocupe una posición en los niveles más altos de decisión política del aparato estatal, así como formas de interacción y ejecución descentralizadas y vinculadas a la ciudadanía.

Todas las sociedades humanas han buscado dotarse de valores y criterios para garantizar su reproducción, organizar la producción, tomar sus decisiones y regular sus intercambios. Una de las clasificaciones que han sido más determinantes en la organización social de todos los pueblos ha sido la división entre lo femenino y lo masculino, clasificación que ha tomado como referencia las diferencias sexuales.

Sobre esas diferencias biológicas entre varones y mujeres (sexo) las sociedades construyeron socialmente un conjunto de atributos, prohibiciones, prescripciones, derechos y obligaciones (género), y ambas, a pesar de su distinto origen, tendieron a ser consideradas como naturales e inamovibles. Quedó arraigada la convicción de que era la naturaleza quien las dictaba y no se distinguió aquello que era producto de procesos y relaciones humanas. Precisamente, el enfoque de género comienza por distinguir las diferencias biológicas entre hombres y mujeres (sexo) de aquellas construidas social y culturalmente (género).

Las personas podemos ser diferentes biológicamente (sexo) y a la vez ser iguales en oportunidades y derechos. Lo que equivale a reconocer un principio fundamental de derechos humanos: todos los seres humanos somos iguales en dignidad. El principio de igualdad rechaza que una persona puede ser discriminada en razón de diferencias biológicas o por aquellas dadas al nacer.

La discriminación por género, ha generado una exclusión o restricción significativa de la participación de las mujeres en la toma de decisiones importantes de su vida personal, su entorno familiar y de la sociedad en general



La aplicación de políticas para la igualdad de oportunidades únicamente implicará la reorientación de los presupuestos hacia la maximización de los recursos destinados a mejorar las condiciones y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, asignando de manera eficiente los recursos presupuestados para garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía tiene a bien someter a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto el conocer y coordinar las acciones pertinentes para atender las aspiraciones y demandas de los distintos grupos poblacionales, a fin de garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género independientemente de su grupo generacional, estado civil y sin discriminación, sexual, religioso o, con discapacidad.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 3.- Se consideran normas o prácticas discriminatorias, aquéllas cuyo efecto directa o indirectamente, sea limitar, impedir o restringir el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los grupos poblacionales mencionados en el Artículo 1 del presente Instrumento normativo.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género, de varones y mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, sin discriminación por razón del estado civil, o religión; desarrollando políticas, planes, programas y proyectos.



Artículo 5.- Al Ayuntamiento le corresponde adoptar medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad de oportunidades con equidad de género, garantizándose de esta manera lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 6.- La Administración municipal, desarrollará acciones orientadas a la igualdad de oportunidades con equidad de género, de manera prioritaria en las siguientes materias, sin que dicha enumeración sea restrictiva:

- I. Fomentar la participación social y política dirigida a lograr un efectivo control ciudadano;
- II. Garantizar el derecho a la salud y en especial de los derechos sexuales y reproductivos, así como, en el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas, sin discriminación, especialmente en zonas rurales;
- III. Implementar un sistema de salud pública, que desarrolle adecuadamente políticas sobre los derechos sexuales y reproductivos;
- IV. Garantizar el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural, especialmente para las niñas; así como, la erradicación de los prejuicios sexistas en todos sus niveles;
- V. Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros y tecnología, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;
- VI. Promover el acceso al empleo de las mujeres jefas de hogar y de las personas con discapacidad; y
- VII. De acuerdo con los conocimientos y aptitudes de las personas, se procurará que no exista más del setenta por ciento de un solo género, en plazas de mandos medios y superiores de la Administración Municipal.

Artículo 7.- Políticas para la igualdad de oportunidades con equidad de género.

Es política permanente, el desarrollo de acciones conducentes a lograr la igualdad de oportunidades con equidad de género, debiendo desarrollarse, con este propósito, las siguientes acciones:

- I. Generar las condiciones para la construcción de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades entre varones y mujeres y de personas con discapacidad:



TEPEZALÁ
MUNICIPIO DE
TEPEZALÁ

- a) Incorporar en sus políticas, planes, programas y proyectos el enfoque de equidad de género;
 - b) Promover el pleno ejercicio de los derechos teniendo como finalidad el desarrollo humano equitativo;
 - c) Promover el desarrollo de familias respetuosas de los derechos humanos de todos sus miembros, con una participación equitativa de los varones en las responsabilidades familiares y reproductivas;
 - d) Garantizar el acceso y la calidad en la atención de la salud integral para mujeres y hombres, con especial atención de la salud mental;
 - e) Garantizar la vigencia y el respeto de los derechos sexuales y reproductivos;
 - f) Garantizar el acceso a la justicia con igualdad de oportunidades impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia;
 - g) Desarrollar programas dirigidos a las familias en riesgo a fin de evitar la expulsión del seno familiar de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores;
 - h) Desarrollar programas orientados a la protección de los niños y niñas frente al trabajo infantil;
 - i) Garantizar el acceso equitativo de niños y niñas a la educación, desarrollando políticas y programas especiales para las zonas rurales;
 - j) Implementar políticas de desarrollo de espacios recreativos, deportivos y culturales especialmente acondicionados para las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
 - k) Garantizar la existencia de servicios adecuados de capacitación y calificación para el acceso al empleo productivo tanto en zonas urbanas como rurales, dirigidos especialmente a atender a las personas con discapacidad y mujeres jefas de familia;
- II. Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de todos los credos y situación socio-económica; para lo cual deberá:



a) Establecer programas de cuidado masivo y estimulación temprana para el desarrollo de niñas y niños, con especial atención a los que se encuentran en situación de extrema pobreza;

b) Garantizar el acceso y la atención de la salud integral de las niñas, niños y adolescentes;

c) Garantizar la educación para el ejercicio de una sexualidad sana, previniendo el embarazo adolescente no deseado, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, brindando información científica y objetiva sobre la sexualidad;

d) Implementar programas intensivos de prevención, atención y erradicación de la explotación sexual infantil y adolescente;

e) Intensificar el desarrollo de programas de prevención del uso indebido de drogas y psicofármacos, por mujeres, niñas, niños y adolescentes, con participación activa de la comunidad;

f) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de abandono, así como aquellos que se encuentran bajo cuidado de instituciones tutelares, logren su reinserción familiar y social;

g) Desarrollar programas de prevención y atención del abuso sexual infantil con la participación de la familia, la escuela, la comunidad y los sectores involucrados en la prevención y atención de este problema;

h) Garantizar el derecho a la educación de las niñas y adolescentes embarazadas y de las madres adolescentes;

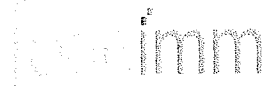
i) Desarrollar acciones eficientes que permitan la denuncia y sanción de la violencia sexual, el acoso sexual, pornografía y explotación sexual de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad; y

j) Desarrollar mecanismos que garanticen el respeto a la libertad de credos.

III. Eliminación de condiciones y manifestaciones de subordinación de las mujeres y la violencia de género:

a) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención y atención de la violencia de género, con participación de la sociedad civil;

b) Desarrollar acciones que permitan la denuncia y sanción de la violencia sexual, el acoso sexual y el tráfico sexual;



c) Implementar mecanismos de prevención, protección, atención integral y reparación para las mujeres que sufren todo tipo de violencia; y

d) Garantizar el cumplimiento del principio de igual salario por trabajo de igual valor.

IV.- Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades con equidad de género.

a) Establecer políticas que garanticen la participación de la sociedad civil en el debate y formulación de propuestas de política relativas a la aplicación de este reglamento; y

b) Implementar mecanismos de permanente coordinación entre el Estado y la sociedad civil.

Artículo 8.- Planes Específicos de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones.

Para fomentar la promoción y asistencia a la mujer, la Administración Pública llevará a cabo una planificación de las actuaciones dirigidas a incentivar la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Municipal, el Presidente Municipal, es el funcionario encargado de coordinar el cumplimiento del presente ordenamiento legal, en todas las Dependencias, Unidades Administrativas y demás Organismos en el ámbito de la Administración Pública Municipal., será responsable de la formulación del Programas Institucional de Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género, y de los planes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 10.- La Administración Municipal conforme a la suficiencia presupuestal deberá asignar recursos orientados al cumplimiento de las disposiciones que emanan de la presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



TEPEZALÁ
MUNICIPALIDAD

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**J. JESUS SANTILLAN MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROF. JOSE MARTINEZ LARA
SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO**

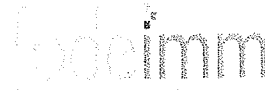
**HIMELDA GARCIA MURILLO
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**JUAN CARLOS CRUZ SILVA
REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA**

**JUAN REYES ENCINA
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL , URBANO Y AGROPECUARIO**

**ESTHER GUTIERREZ HERNANDE
REGIDORA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SALUD Z**

**JUAN CARLOS VILLALOBOS BERNA
REGIDOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TURISMO L**



TEPEZALÁ
MUNICIPAL

**JUAN JOSÉ SILVA SILVA
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS**

8

**ROBERTO REYES GARCIA
SÍNDICO**

10



REGLAMENTO PARA LA ATENCION Y SANCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL PARA EL MUNICIPIO DE TEPEZALA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL" "ESTE PRODUCTO ES GENERADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. FODEIMM"



TEPEZALÁ
AGUASCALIENTES
Cada día aprendiendo a mejorar la vida

REGLAMENTO PARA LA ATENCION Y SANCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL PARA EL MUNICIPIO DE TEPEZALA

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALA

PRESENTE.

C. J. JESUS SANTILLAN MEDINA, Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, en uso de las atribuciones que me conceden las fracciones I y LIX del artículo 36, la fracción I del artículo 91, 92 Bis fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y 39 fracción I, 39 Ter, 42 fracción I y 130 del Código Municipal de Tepezalá Aguascalientes, por su digno conducto, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa de Reglamento para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar y sexual para el Municipio de Tepezalá del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO:

El municipio es la esfera gubernamental más cercana al ciudadano en donde recaen todas las políticas públicas federales, estatales y locales; es el espacio territorial donde acontece todo suceso público, político y social. Al municipio se le solicita y se le imputan responsabilidades en todos sentidos, pero poco se conoce acerca de los que pueden realmente hacer, tienen capacidad institucional para hacer o lo que son potencialmente capaces de impulsar. En términos de los derechos humanos, se le exige evidentemente cumplir con aquellos criterios que todo funcionario, la policía y autoridad debe seguir, sin embargo poco se conocen estos criterios en el ámbito local, no existe capacitación alguna en la materia ni una política de Estado en la cual se enmarquen sus responsabilidades y lineamientos, y se promueva una cultura de derechos humanos.

Por ello, para llevar a cabo una política de Estado en materia de derechos humanos y para pugnar por una mayor gobernabilidad y cohesión social en ese sentido, es necesario continuar con el proceso de armonización de las leyes federales, estatales y las municipales, con el fin de promover los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, para eliminar la discriminación y la violencia persistente en contra de ellas en todas sus formas y manifestaciones, esta obligación no se limita al ámbito público sino



TEPEZALÁ
MUNICIPIO
El gobierno municipal responsable y comprometido

también se extiende a la esfera privada, cubriendo la discriminación practicada por cualesquiera personas.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, es un instrumento jurídico fundamental y pilar de los derechos de las mujeres en nuestra entidad. Su promulgación obedeció a la necesidad y a la exigencia de contar con un instrumento con perspectiva de género, estableciendo las bases y condiciones jurídicas para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres en el Estado; establece diversas modalidades de violencia y tipos entre las que se encuentra la violencia familiar, que es una de las modalidades de la violencia más común en nuestra sociedad, en donde las personas más vulnerables son los menores, las personas adultas mayores y aquellas con algún grado de discapacidad; sin embargo, las principales receptoras son las mujeres.

De ser un problema de índole "privado" cuyas consecuencias trascienden el núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, adopta un matiz de carácter social y por tanto demanda la intervención de todas las estructuras gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal.

La violencia familiar es una de las manifestaciones de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han inducido a la dominación de la mujer por el hombre, fortaleciendo la cultura de la impunidad.

En Aguascalientes y concretamente en el Municipio de Tepezalá aspiramos al progreso y entendemos que este no se puede dar si no hay un avance decidido de las mujeres, de tal manera que reconocemos que uno de los principales obstáculos que enfrentan cotidianamente las mujeres es la violencia, en los diferentes ámbitos y espacios de la vida, en el trabajo, en la escuela, en la comunidad y en la familia, en diferentes grados e intensidades, y de manera alarmante a lo largo de su ciclo de vida.

En nuestro Estado se ha emprendido el esfuerzo de un proceso de armonización normativa, con el ánimo actualizar nuestra progresista legislación con los instrumentos internacionales en materia de discriminación y violencia de género.

Nuestro Ayuntamiento requiere contar con una regulación específica y temática, que atienda y sancione la violencia familiar, de tal manera que es indispensable la aprobación del presente instrumento que hoy se somete a consideración de ese H. Cabildo, porque la sanción de la violencia familiar, no debe ser dejada solo al ámbito



TEPEZALÁ
MUNICIPIO
En el camino de la justicia y la equidad

penal, el cual es la última ratio, que debe tener el Estado, y que tiene que ejercer. Y por otra parte no todos los supuestos de la violencia familiar que señalan las leyes en México, constituyen un ilícito penal, de ahí la importancia de la justicia administrativa, no sólo para sancionar conductas violentas, inadmisibles en nuestra sociedad, sino también para hacer una efectiva prevención de la violencia.

Fomentar una cultura de una vida libre de violencia es el espíritu de la presente iniciativa, así como ser promotora del valor de la persona humana y de tener un derecho a una vida digna, así como sancionar cualquier conducta de violencia familiar; así el Estado de Aguascalientes está comprometido en adoptar un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, y comunidades libres de la violencia contra la mujer.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 89, 91 fracción I, 92 Bis fracción I, 93 y 94 demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, por su digno conducto, someto a la consideración de ese cuerpo colegiado la presente iniciativa de:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL PARA EL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ,

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los mecanismos y lineamientos para la atención y sanción de la violencia familiar y sexual, mediante los modelos y protocolos de atención que al efecto diseñe y promueva el Instituto Aguascalentense de las Mujeres y la debida aplicación de los procedimientos, que desalienten la violencia familiar en el Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:



I.- La Administración Pública Estatal.- a la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;

II.- Administración Municipal.- a la Administración Pública del Municipio de Tepezalá;

III.- Sistema DIF Estatal.- al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV.- Sistema DIF Municipal.- al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepezalá;

V.- Instancia Municipal.- a la Instancia Municipal de las Mujeres de Tepezalá;

VI.- Ley.- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes;

VII.- Reglamento.- al Reglamento para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar y Sexual;

VIII.- Organizaciones Sociales.- A las instituciones privadas y de la sociedad civil, que atienden y previenen a la violencia familiar; en el Municipio de Tepezalá

IX.- Violencia familiar.- Todo acto de poder u omisión, encaminado a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional sexual, patrimonial o económicamente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar. Con quien se tenga o se haya tenido parentesco, se esté unido por matrimonio, concubinato o se tenga una relación de hecho, y que genera un daño;

Por lo que hace a los diversos tipos de violencia en que ésta se puede presentar, se estará a lo señalado en la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes

El establecimiento de límites a los menores de edad, realizados por los padres para su formación y educación de los mismos, en ningún caso justifica el ejercicio de ningún tipo de violencia.

X.- Generador de Violencia familiar: quien realice cualquiera de los actos u omisiones señaladas en la fracción anterior y ocurran en perjuicio de las personas con las que tenga o haya tenido algún vínculo de los señalados;

XI. Receptores de Violencia familiar: Los individuos que viven la violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica;



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Por una mejor vida en México

XII.- Parentesco.- Vínculo jurídico que une a una persona con el resto de la familia, reconociéndose al efecto el parentesco por consanguinidad, afinidad, o civil;

XIII.- Ley General.- A la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIV.- IAM.- El Instituto Aguascalentense de las Mujeres

XV.- Comité.- El Comité de Igualdad de Género

ARTÍCULO 3º.- Se establecen como sujetos de derechos, a las personas que establece la ley, quienes a partir de tener algún tipo de parentesco de los que se señala o un determinado vinculo, viven alguno de los tipos de la violencia familiar, lesionando los bienes jurídicamente tutelados por este ordenamiento que son la integridad física, psicoemocional y sexual, de las personas.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde a la Administración Municipal, la aplicación del presente reglamento, a través del Ayuntamiento, así como al Sindico Municipal, y La Instancia Municipal de las Mujeres de Tepezalá, dentro del marco de su respectiva competencia, para atender, sancionar y en su caso prevenir de manera general la violencia en la familia. Sin menoscabo de las atribuciones que tiene encomendadas el Ayuntamiento por conducto de sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De la Atención

ARTÍCULO 5º.- La atención es una función del Ayuntamiento que se debe otorgar y proporcionar ante el fenómeno social de la violencia familiar, en sus diversos tipos, de conformidad con los diversos niveles de intervención que comprende dicha atención, a partir de las políticas públicas que sobre el particular se implementen.

ARTÍCULO 6º.- La finalidad de la atención es salvaguardar y proteger la integridad y los derechos de las receptoras, en todo momento consecuentemente estará libre de



prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y no contara entre sus criterios, patrones estereotipados de comportamiento, o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de subordinación o inferioridad.

ARTÍCULO 7º.- La atención a que se refiere el artículo anterior será:

- I. Especializada e integral;
- II. Psicojuridica;
- III. Protectora de los receptores de la violencia; y
- IV. Reeducativa en relación a los generadores de violencia Atendiendo en todo momento los factores que la generaron

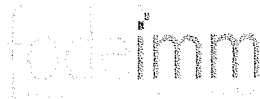
ARTÍCULO 8º.- La protección de los receptores de la violencia familiar implica la suplencia de la queja en todos los procedimientos donde se ventilen asuntos relacionados con la materia del presente ordenamiento, con la asesoría jurídica que se requiera.

ARTÍCULO 9.- Toda institución pública o privada que proporcione asistencia a los receptores de la violencia familiar, deberá cuidar que la atención sea proporcionada por personal profesional capacitado, con actitudes libres de prejuicios o estereotipos de sumisión entre los géneros; y que cumpla con los requisitos que el presente reglamento señale, a efecto de disminuir el impacto de la violencia, consecuentemente quedan contraindicadas las modalidades psicoterapéuticas de pareja y familia.

Las instituciones públicas o privadas que brinden la atención, que señala el presente reglamento deberán, contar con la constancia anual de capacitación sobre violencia y perspectiva de género, por alguna institución avalada por el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, o por la Instancia Municipal de las Mujeres de Tepezalá,.

ARTÍCULO 10.- La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar se basará en modelos y protocolos psicoterapéuticos, reeducativos, tendientes a disminuir, y de ser posible erradicar las conductas de violencia y se basara en:

- I. Modelos de atención a generadores debidamente validados y en su caso aprobados por el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, previo registro de los mismos, independientemente de que sean proporcionados por dependencias públicas o instituciones privadas;



TEPEZALÁ
MUNICIPIO
2 de febrero de 1984

II. La evaluación anual, de su efectividad y desaliento en prácticas violentas;

III. Protección de los receptores de la violencia;

IV. El posible riesgo de las receptoras;

No se proporcionara en el mismo espacio físico, ni por los mismos psicoterapeutas que atienden a las personas receptoras de violencia;

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones señaladas en el artículo anterior se aplicaran independientemente del motivo, que origine que el generador reciba la atención o de que acuda o la solicite voluntariamente.

Para los casos en que sean remitidos por autoridad jurisdiccional, se deberá rendir el informe periódico sobre la asistencia y avances del proceso reeducativo, por el personal designado para ello, que en ningún caso serán los psicoterapeutas que proporcionen la atención terapéutica.

ARTÍCULO 12.- Se entiende por reeducación el reconocimiento de la propia violencia y el cambio conductual del generador, independientemente de las órdenes de protección a que se haga acreedor con motivo de la violencia ejercida.

La reeducación de los generadores, implica la autorresponsabilidad de la violencia ejercida, y en todo momento se privilegiara la seguridad y protección de los receptores, consecuentemente los profesionales que atiendan generadores, están obligados a valorar el riesgo existente para las mujeres y dar aviso cuando este ponga en peligro la vida del receptor.

ARTÍCULO 13.- La obligación que se señala en el artículo anterior es extensiva a cualquier servidor público que tenga conocimiento del posible riesgo en que se encuentra la receptora, incluyendo los psicoterapeutas del generador.

Para efectos del refrendo de las instituciones privadas que proporcionan este servicio, deberán exhibir carta compromiso sobre el particular.

ARTÍCULO 14.- La capacitación para el personal que preste la atención a que se refiere el presente reglamento, la proporcionará el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, o la Instancia Municipal de las Mujeres de Tepezalá, en materia de violencia y perspectiva de género.



TEPEZALÁ
MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Dicho personal deberá, contar con:

- I.- El perfil, y aptitudes de perspectiva de género;
- II.- Actitudes libres de prejuicios o estereotipos de sumisión entre los géneros;
- III.- Estar plenamente acreditada por algún organismo público o privado;
- IV.- La constancia de capacitación en materia de violencia y perspectiva de género; y
- V.- La evaluación de actitudes, que anualmente realizará el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, a efecto de que sea este organismo quien valide a los profesionales.

En el entendido de que los psicoterapeutas que atiendan generadores no podrán atender a receptores ni se establecerá dicho servicio en el mismo lugar.

ARTÍCULO 16.- Será el Instituto Aguascalentense de las Mujeres el que determine la periodicidad, el refrendo y consecuente acreditación, de los profesionales que atiendan la violencia familiar en el Municipio, así como los requisitos para otorgarla.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de los modelos de prevención, que se establezcan en el Municipio, se estará a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Aguascalientes, sin menoscabo de que se implementen modelos o acciones de prevención para menores o adultos mayores a fin de erradicar la violencia familiar, con los lineamientos técnicos metodológicos que dicho ordenamiento prevé.

CAPÍTULO II

De la Operación e Implementación

ARTÍCULO 18.- Al Ayuntamiento por conducto del comité de igualdad de género, le corresponde:

- I.- Recibir y atender de manera inmediata todos los casos de violencia que sean recibidos a través de reportes por cualquier medio o por parte de cualquier persona;
- II.- Incorporar en los trabajos de prevención y asistencia contra la violencia familiar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;



TEPEZALÁ
MUNICIPIO
Las cosas cambian cuando se ven

III.- Promover la impartición de cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia familiar en los cuerpos policíacos, que tenga adscritos;

IV.- Establecer los mecanismos para evaluar las actitudes de los cuerpos de seguridad sobre la materia de la presente ley;

V.- Elaborar los programas y políticas de asistencia inmediata que tomarán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;

VI.- Y las demás que sobre esta materia le confieran otros ordenamientos.

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

Reglas Generales

ARTÍCULO 19.- Cuando exista constancia o se tenga conocimiento, o alguna de las partes manifieste que existe la indagatoria, sobre mismos hechos de violencia familiar, el Juez Calificador procederá a asentar la razón, respectiva que declare la incompetencia y dará por concluido el procedimiento, siempre y cuando sea antes de dictar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 20.- Si se iniciara la averiguación previa a que hace alusión el artículo anterior, y ya existiera sanción impuesta a quien genero los actos de violencia, esta no deberá de suspenderse en su ejecución, con motivo de la integración de dicha averiguación previa.

ARTÍCULO 21.- Si los hechos que se investigaran obran ya en una averiguación previa, no constituyeran ilícito, previsto y sancionado en las leyes penales, y consecuentemente recaiga sobre la misma, ponencia de resolución de no ejercicio de la acción penal definitivo, se iniciará el procedimiento contencioso administrativo.

ARTÍCULO 22.- Dicho procedimiento estará a cargo del Sindico Municipal a quien le corresponderá substanciar los procedimientos que señala la Ley e imponer las sanciones a que haya lugar; y contarán con el apoyo del Sistema Municipal para el



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
El trabajo, la cooperación y el progreso de Tepezalá

Desarrollo Integral de la Familia y de la Instancia Municipal de las Mujeres de Tepezalá, en términos de lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.

El procedimiento contencioso administrativo estará a cargo del Síndico Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes y la fracción XVII del artículo 51 del Código Municipal de Tepezalá,

ARTÍCULO 23.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, deberán llevar un registro de sus actuaciones, de las actas y constancias administrativas y estarán facultadas para:

- I.- Iniciar las actas administrativas de aquellos actos que se hagan de su conocimiento y que puedan constituir algún tipo de violencia familiar de conformidad con la presente ley;
- II.- Citar a las partes involucradas en eventos de violencia familiar;
- III.- Determinar los laudos que recaigan en el procedimiento de amigable composición o arbitraje;
- IV.- Canalizar a los sujetos generadores o receptores de la violencia familiar, cuando sea procedente;
- V.- Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento, como resultado del procedimiento contencioso administrativo y de la resolución que de él emane;
- VI.- Imponer las sanciones con motivo de la inasistencia sin causa justificada, por parte de quien ejerce violencia.
- VII.- Tramitar las ordenes de protección o de seguridad que se requieran ante la autoridad competente, en apoyo a la receptora de la violencia.

ARTÍCULO 24.- Las quejas por los actos de violencia podrán presentarse por: -

- I.- El receptor de la violencia familiar;
- II.- Cualquier miembro de la familia, independientemente de que ejerza la guarda y custodia de los menores;
- III.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la realización de actos considerados como violencia familiar.



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL

Para los casos de la fracción III, del presente artículo, se requerirá la ratificación de la queja, para el caso de que la violencia que se ejerza sea contra adultos.

ARTÍCULO 25.- Los maestros y directivos de las instituciones educativas, públicas y privadas, así como los médicos, que con motivo de su actividad, detecten cualquier circunstancia que haga presumible la existencia de violencia familiar y sexual, inmediatamente deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad competente a fin de aplicar los modelos y protocolos a que hace referencia el artículo 1 del presente Reglamento. Considerándose violencia institucional la omisión del servidor público, al respecto, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. Independientemente de las infracciones administrativas o la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

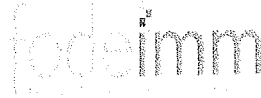
ARTÍCULO 26.- En caso de incapaces se citará a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, o guarda, ordenándose la presentación de los receptores de la violencia familiar, para el efecto de que se les practique una valoración médica y psicológica, y de ser procedente se inicie el procedimiento contencioso administrativo.

Pudiéndose solicitar la emisión de la orden de protección, si se necesitara, considerando el estado de riesgo en que se encuentra la receptora de la violencia, en términos de la Ley de Acceso Estatal, o iniciar la indagatoria respectiva.

ARTÍCULO 27.- Al presentarse la receptora de la violencia familiar, se procederá a:

- I. Levantar la constancia o acta administrativa, asentando los hechos que la motivan;
- II. Girar citatorio para quien ejerza la violencia, haciéndole saber la sanción a la que se puede hacer acreedor, en caso de que no comparecer;
- III. Informar a ambas partes si estuviesen presentes, que pueden tener acceso al procedimiento administrativo de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes de la resolución. Así como, las consecuencias del incumplimiento de éste, pudiéndose remitir la resolución a autoridad jurisdiccional para exigir su debido cumplimiento;
- IV. Se razonará la asistencia de las partes y para el caso de que no se presentara el generador, se determinara la multa respectiva, que se hará efectiva mediante oficio al Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 28.- El generador de la violencia al no acudir al citatorio, a que hace referencia el artículo anterior, sin causa debidamente justificada, se procederá a solicitar



a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que entregue el segundo citatorio, asentando el policía comisionado, la razón respectiva, para que en caso nuevamente de no acudir se proceda a imponer la sanción que al efecto se establece en el artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las notificaciones de los procedimientos, cuando sea necesario, se efectuarán por conducto de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o mediante estrados, según proceda.

Cuando el domicilio sea de un municipio diferente, la autoridad que conozca de los procedimientos, hará exhorto para que en vía de colaboración el otro municipio que corresponda realice la notificación respectiva.

Incurrir en responsabilidad los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no haga la entrega con toda oportunidad de las notificaciones, o no responda a la solicitud expresa de la autoridad que lo emita.

ARTÍCULO 30.- El trámite administrativo se iniciará formalmente con la presentación verbalmente o por escrito de la queja ante la autoridad señalada en el artículo 22 de este ordenamiento, quien citará al presunto infractor a una audiencia en la que contestará la queja verbal o por escrito.

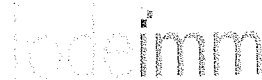
ARTÍCULO 31.- El procedimiento contencioso, el cual se celebrará en una sola audiencia, se deberá integrar por:

I.- Con la constancia administrativa, se registraran, los generales de quienes intervienen y la relación por memorizada de los hechos que dan lugar al procedimiento;

II.- Se le hará saber al generador de la violencia que se le otorga la garantía de audiencia y legalidad, a efecto de que ofrezca toda clase de pruebas en su descargo, salvo la confesional y manifieste lo que su derecho convenga;

III.- Al desahogo, de las pruebas previamente ofrecidas, de conformidad con la naturaleza de éstas, recibiendo también en esa audiencia los alegatos que sean procedentes de parte del generador y de la receptora;

IV.- A valorar las pruebas y a considerar los alegatos de las partes, sin mayor trámite emitirá la resolución correspondiente, en la cual se impondrá la sanción que corresponda, notificando en ese momento al infractor de la misma el contenido y alcances, así como los medios de impugnación con que cuenta.



TEPEZALÁ
MUNICIPIO
Distrito Municipal de Tepezalá

Dictándose la resolución correspondiente, notificando al presunto infractor las consecuencias y alcances de la misma.

ARTÍCULO 32.- En la resolución o laudo que recaiga al Procedimiento de Amigable Composición, se deberá expresar con claridad, las sanciones administrativas a que se hacen acreedores quienes incumplen sus resolutivos y contenido, así como los medios de impugnación que procedan.

ARTÍCULO 33.- Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos, en el laudo arbitral o en la resolución del procedimiento contencioso, que no hayan sido impugnadas o cuya impugnación se encuentre resuelta, en términos de las disposiciones aplicables, El afectado podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución o para el ejercicio de los derechos y acciones que le correspondan y, en su caso, ante el Ministerio Público, tratándose de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 34.- En caso de reincidencia, se iniciará oficiosamente el procedimiento, el cual podrá realizarse en rebeldía para el caso de que a pesar de haber sido citado en dos ocasiones no acuda a manifestar lo que a su derecho convenga, procediéndose hacer la notificación mediante estrados, en la propia Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 35.- Las diligencias y actuaciones que se ventilen en el procedimiento contencioso administrativo, serán consideradas como pruebas pre constituidas, para los casos de divorcio, por lo que el cónyuge que haya recibido violencia familiar, podrá acreditarla mediante el ofrecimiento de dichas pruebas, para ser tomadas en cuenta por el Juzgador.

TITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 36.- Se consideran infracciones para el presente reglamento:

I.- El incumplimiento al citatorio sin causa justificada que se le gire al generador;



TEPEZALÁ
MUNICIPAL

II.- Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de este reglamento, independientemente de la acepción que pudieren tener en otros ordenamientos legales;

III.- El incumplimiento e inobservancia de la resolución contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 37.- Se Sancionará con multa hasta de 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado por el incumplimiento a la fracción I del artículo 36 y que se duplicará en caso de inasistencia reiterada, hasta por tres ocasiones.

Para el caso del incumplimiento de la fracción II del artículo 36, la multa será hasta de 120 días de salario mínimo vigente en Aguascalientes, al día de la imposición de la sanción, que antecede.

ARTÍCULO 38.- Procederá el arresto administrativo inconmutable, hasta por 36 horas, para la infracción prevista en la fracción III, del artículo 36 de esta disposición reglamentaria, independientemente de que pudiese constituir algún ilícito previsto y sancionado en el Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones económicas derivadas de la aplicación de esta ley, serán enteradas al Ayuntamiento del municipio donde se conozca la queja y su recaudación se destinará exclusivamente a los programas de prevención y atención de la violencia familiar.

CAPÍTULO II

De los Medios de Impugnación

ARTÍCULO 40.- Toda resolución que recaiga al procedimiento contencioso que prevé la ley, seguirá las formalidades previstas en el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, y en la misma se le hará saber al infractor de los términos con que cuenta para interponer los recursos de revocación y revisión respectivamente.

ARTÍCULO 41.- El Recurso de Revisión se substanciara el mismo, atendiendo a los requisitos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, tomando en consideración los agravios y pruebas ofrecidas.

ARTÍCULO 42.- Dependiendo de la naturaleza del recurso que interponga el infractor, se substanciara el mismo, tomando en consideración los agravios y pruebas ofrecidas.



TEPEZALÁ
MUNICIPAL
Distinguido por su desarrollo y compromiso social

ARTÍCULO 43.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido; dicha resolución se notificará personalmente a los interesados o ante la imposibilidad para efectuarla, mediante estrados, ubicados en el lugar que ocupe la autoridad recurrida, para los efectos procedentes

ARTÍCULO 44 El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria, consecuentemente incurrirán en los supuestos de responsabilidad administrativa previstos en la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, los servidores públicos, que no den debido y cabal cumplimiento, haciéndose acreedores a las sanciones que prevé la referida Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponderles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo las acciones y programas que deriven del presente reglamento, serán cubiertos con cargo a las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en los presupuestos del Municipio en concordancia con los fondos federales relacionados con la prevención de la violencia y atención a las mujeres.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
C. J. JESUS SANTILLAN MEDINA,

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,
PROFESOR JOSÉ MARTÍNEZ LARA.